



## REGLAMENTO CÓDIGO DE ÉTICA (FRAGMENTO PARA PUBLICACIÓN)

### REGLAMENTO DE CONDUCTA ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ZONAS FRANCA

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. **Objetivo del Reglamento.** Establecer y regular el comportamiento del personal de la Comisión Nacional de Zonas Francas a través de principios, valores y normas éticas aplicables en el ejercicio de sus funciones, para prevenir hechos que afecten los intereses del Estado de Conformidad a lo establecido en la Constitución Política y demás leyes de la materia; así como de los intereses de la entidad y de los trabajadores propios.

Artículo 2. **Ámbito de Aplicación.** El presente Reglamento de Conducta Ética es de obligatorio cumplimiento para todo el personal de la Comisión Nacional de Zonas Francas.

Además, este Reglamento es aplicable a todas las personas naturales investidas de funciones públicas, permanentes o temporales remuneradas, que ejerzan sus cargos por nombramiento, contrato, concurso, convenio de pasantía y/o cualquier otro medio legal de contratación emanado de la autoridad superior que presten servicios o cumplan funciones en cualquier unidad administrativa de la Comisión Nacional de Zonas Francas.

De igual manera, toda norma, disposición interna o procedimiento administrativo que establezca la máxima autoridad de la Comisión Nacional de Zonas francas deberá estar en concordancia con este Reglamento y las leyes de la materia.

Todo el personal responderá por sus acciones y en caso de que estas estén fuera de la norma, se estudiará por esta vía la posibilidad de sancionar la falta, entendiéndose por falta lo estrictamente moral y que no atañe ni contradice a las leyes.

Artículo 3. **Base Legal.** Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y sus Reformas, Decreto No. 625. Normas Técnicas de Control Interno, Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta No. 234 del 1 de diciembre del 2004. Ley 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, publicada en la Gaceta No. 147 del 7 de agosto del 2002. Ley No. 185, Código del Trabajo de la República de Nicaragua. Ley No. 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”; Decreto Ejecutivo 35-2009, “Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, No. 113, del 18 de junio de 2009.

Artículo 4. **Definiciones.** Para todos los efectos de la aplicación de este Reglamento, se debe tener presente las siguientes definiciones básicas:

**Servidor Público:** Es toda persona natural que, por disposición de la Constitución y las leyes, por elección, por nombramiento de autoridad, o por haber sido contratado de conformidad a la ley y que a nombre o al servicio de la Administración Pública del Estado participen en el ejercicio de la función pública. Esta definición cubre a los funcionarios y empleados públicos.



## REGLAMENTO CÓDIGO DE ÉTICA (FRAGMENTO PARA PUBLICACIÓN)

**Funcionario Público:** Es toda persona natural que por nombramiento ocupa un puesto o cargo por jerarquía que dirige la función pública.

**Empleados Públicos:** Son todas las personas naturales que ejecutan y operativizan la función pública.

**Función Pública:** Toda actividad, sea de forma temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades y en cualquier nivel jerárquico.

**Administración Pública:** Es la que ejerce el estado por medio de los órganos de la administración del Poder Ejecutivo de acuerdo con sus propias normativas y todas aquellas que ejercieren potestades administrativas en cada uno de los Poderes del Estado.

**Ética:** Actuar de forma correcta y tiene como fundamento el libre albedrío, es la disciplina que nos indica qué debemos hacer, las obligaciones que tenemos frente a los demás conciliando los intereses personales con los de la comunidad.

### CAPITULO II VALORES INSTITUCIONALES

Artículo 5. El personal o capital humano es el mayor activo de una empresa y es esencial que las bases del trabajo tomen en cuenta los valores que constituyen los pilares de nuestra institución, estos son:

- a) Integridad
- b) Lealtad
- c) Responsabilidad
- d) Empatía
- e) Actitud de Servicio
- f) Trabajo en equipo

### CAPÍTULO III PRINCIPIOS ETICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 6 Los **principios éticos** aplicables en la conducta de los servidores públicos son los siguientes:

- a) Bien Común
- b) Legalidad
- c) Igualdad
- d) Lealtad
- e) Solidaridad
- f) Probidad
- g) Capacidad
- h) Dignidad



## REGLAMENTO CÓDIGO DE ÉTICA (FRAGMENTO PARA PUBLICACIÓN)

### CAPITULO IV VALORES Y CONDUCTA ETICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 7. **La Honestidad.** Todo servidor público de la CNZF deberá actuar con honestidad, por lo cual, debe excluir de su actuar cualquier comportamiento que vaya en detrimento de la población, evitando el provecho personal o de un tercero. Los **critérios** que debe practicar el Servidor Público para cumplir con el presente valor serán:

- a) Rechazar toda regalías, invitaciones, favores, dádivas, pago de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales o inmateriales, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener beneficios por acción u omisión en virtud de sus funciones en el cargo.
- b) Abstenerse totalmente de ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos al interés público. No deberá vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce, ni utilizarlo para hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo.
- c) Inhibirse de celebrar contrataciones en los que tenga interés personal, familiar o comercial que sean incompatibles con el ejercicio de su cargo, obteniendo beneficios para sí o con conocimiento para terceras personas.
- d) Evitar de conocer o participar por sí o por terceras personas en asuntos en los cuales tengan directa o indirectamente especial interés, en detrimento del bien común.
- e) Realizar entrevistas con personeros o particulares interesados en una determinada decisión en las oficinas o lugar de trabajo del Servidor Público.
- f) No utilizar el acceso a datos e información que dispone el servidor público para fines distintos a los de la Comisión.
- g) Ningún subordinado está obligado a realizar actividades relacionadas a los asuntos e intereses personales de sus superiores durante el tiempo de trabajo.
- h) Todo Servidor Público de la CNZF, después de asumir su cargo o funciones podrá continuar desempeñándose como administrador de sus negocios particulares, inversiones o empresas. Si éstas afectan el estricto cumplimiento de sus deberes, en tal caso deberán delegar sus poderes de administración.
- i) Quienes hayan ejercido funciones públicas se abstendrán, de utilizar la información obtenida en el ejercicio de su cargo en contra de los intereses del Estado.
- j) El Servidor Público de la CNZF actuará con rectitud escogiendo siempre la opción más ventajosa para el bien común.
- k) El Servidor Pública de la CNZF ejercerá con discreción sobre las ventajas o privilegios inherentes al cargo y se abstendrá de ello cuando cause algún perjuicio a los legítimos intereses de los usuarios de los servicios públicos.



## REGLAMENTO CÓDIGO DE ÉTICA (FRAGMENTO PARA PUBLICACIÓN)

- l) El Servidor Público de la CNZF bajo ninguna circunstancia retardará o dificultará a cualquier ciudadano el ejercicio regular de su derecho y menos en forma que pueda causarle daño moral o material.

Artículo 8. **El Respeto.** Los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de Zonas Francas, están obligados a tratar con respeto a todas las personas, eliminando de su actuar la discriminación por razones de condiciones económicas, género, capacidad diferente, religión o etnia manteniendo el debido respeto a sus derechos individuales, brindando la misma calidad de servicio y gestión a toda la población.

Artículo 9. **Calidad del Servicio Público.** Relaciona la actitud diligente en el desarrollo de las tareas asignadas, la disposición del Servidor Público de brindar una oportuna y efectiva atención a los trabajos encomendados, a fin de canalizar las peticiones, demandas, quejas y reclamos del público, así como resolverlos oportunamente.

Artículo 10. **La eficiencia.** Implica la capacidad del logro de objetivos y metas institucionales programados utilizando el mínimo de recurso y tiempo permitiendo su optimización y una atención de alta calidad a las demandas de la población.

Artículo 11. **Responsabilidad.** Se refiere al cumplimiento de las funciones del cargo, tareas encomendadas y plazos establecidos; así como de la disposición de rendir cuentas y asumir las consecuencias de los resultados de su trabajo y de su conducta personal.

Artículo 12. **Compañerismo.** Para los trabajadores y funcionarios de la Comisión Nacional de Zonas Francas, el compañerismo significa actuar con cordialidad, armonía, amistad y sobre todo un trato basado en el respeto y colaboración.

Artículo 13. **Compromiso.** El Servidor Público de la CNZF se encuentra comprometido con sus valores, con su trabajo y la cultura organizacional lo que implica una obligatoriedad moral. El desempeño del ejercicio de la función pública, conlleva a tomar conocimiento y debido cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 15. **La Disciplina.** Conlleva la observancia y el estricto cumplimiento de las normas administrativas por parte de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 16. **La Accesibilidad.** Exige del servidor público la ejecución clara y limpia de los actos del servicio e implica que estos tienen el carácter público, por lo que deben ser accesibles a toda persona natural o jurídica que tenga interés en el asunto, garantizando el acceso a la información, sin más límites que el que imponga la ley, el interés público y los derechos de privacidad de los particulares, así como el uso racional de los recursos públicos ofreciendo certeza sobre su actuación y generando credibilidad.

Artículo 17. **La Integridad.** El Servidor Público tendrá que actuar de conformidad a la ley, en correspondencia con los valores de la Comisión Nacional de Zonas Francas.

Artículo 18. **El Liderazgo.** Es el proceso de influir en otros y apoyarlos para que trabajen con entusiasmo en el logro de los objetivos comunes de la institución. El servidor público debe evidenciar su capacidad de influencia.

### CAPITULO V OBLIGACIONES ÉTICAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISION NACIONAL DE ZONAS FRANCA

Artículo 19. **Obligaciones.** Sin perjuicio de lo estipulado en las disposiciones legales y normativas de la materia, los servidores públicos de la Comisión Nacional de Zonas Francas están obligados a:



## REGLAMENTO CÓDIGO DE ÉTICA (FRAGMENTO PARA PUBLICACIÓN)

- a. Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país.
- b. Hacer buen uso de los recursos financieros y materiales propiedad de la Comisión, siendo éstos utilizados exclusivamente para el cumplimiento de la misión de la entidad, bajo los criterios de racionalidad y disciplina.
- c. Usar las horas laborales únicamente para cumplir con las obligaciones que le fueron encomendadas de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.
- d. Presentar la declaración patrimonial correspondiente y cualquier aclaración que de la misma le solicite la Contraloría, conforme a lo establecido en la Ley de Probidad.
- e. Abstenerse de participar en actividades o intereses incompatibles con sus funciones.
- f. Desempeñar la función pública sin discriminación de ningún tipo, ni dar trato preferencial a persona alguna.
- g. Utilizar la información a su cargo exclusivamente para fines propios del servicio y en ocasión del ejercicio de sus funciones.
- h. Colaborar con las actuaciones de la Contraloría General de la República, cuando se le requiera.

### CAPITULO VI RESTRICCIONES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PÚBLICA

Artículo 20. **Prohibiciones.** Se prohíbe a los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de Zonas Francas:

- a. Utilizar la función pública en provecho de cualquier persona natural o jurídica en perjuicio del Estado.
- b. Todo el personal deberá actuar anteponiendo los intereses de la Comisión frente a los intereses personales o de terceros que pudieran incidir en sus decisiones, actuaciones, servicios o asesoramientos realizados en nombre de la Comisión Nacional de Zonas Francas.
- c. Presentar personalmente o a través de un tercero servicio de asesoramiento en asuntos relacionados a su cargo o realizar gestiones en nombre de los mismos.
- d. Utilizar la función pública para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política partidaria o para impedir, favorecer u obstaculizar de cualquier manera la afiliación o desafiliación de los servidores públicos en organizaciones civiles o en partidos políticos.
- e. Utilizar los bienes y recursos de la Comisión Nacional de Zonas Francas para fines distintos para el cual fueron destinados.
- f. Solicitar o recibir regalos o lucros provenientes directa o indirectamente de un particular o de otro servidor público, que impliquen compromiso de acción u omisión en la realización de funciones propias del ejercicio de su cargo.



## REGLAMENTO CÓDIGO DE ÉTICA (FRAGMENTO PARA PUBLICACIÓN)

- g. Solicitar o aceptar en beneficio propio, comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para la Comisión Nacional de Zonas Francas.
- h. Usar en beneficio propio o de terceros información reservada o privilegiada de la que se tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
- i. Negar información o documentación que haya solicitado de conformidad con la ley u obstaculizar las verificaciones realizadas por el órgano de control.

### CAPITULO VII VALORACIÓN, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

- Artículo 21. Valoración de la Conducta Ética de los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de Zonas Francas.
- Artículo 22. Evaluación del Desempeño de los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de Zonas Francas.
- Artículo 23. Promoción de los Principios Éticos.
- Artículo 24. Evaluación de la Conducta de los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de Zonas Francas.
- Artículo 25. Reconocimientos y Estímulos
- Artículo 26. Designación del Oficial de Ética

### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29. **De la Contravención.** Las consecuencias que devengan de las contravenciones a los principios y disposiciones establecidos en el presente Reglamento de Conducta Ética, están referidas a las disposiciones legales vigentes en cada una de las materias que rigen la actuación del servidor público, en especial las contenidas en la Ley No 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos del Estado.